

planto sin desmejorarlo, no constituyen parte del usufructo, sino con la obligacion, de parte del usufructuario, de conformarse con los usos de los pueblos, en cuanto á su reemplazo. (1)

Art. 591. Tambien es de la utilidad del usufructuario, siempre que se conforme con las épocas y usos de los antiguos propietarios, aquella parte de monte hueco que se acostumbra á cortar con cierto órden, bien sea que estas cortas se hagan periódicamente en una extension dada de terreno, bien se hagan de cierto número de árboles, tomados indistintamente en toda la superficie de la posesion. (2)

Art. 592. En todos los demás casos, no puede el usufructuario tocar el arbolado; solamente puede emplear para los reparos á que esté obligado, los árboles arrancados ó quebrados por accidente; puede tambien para dicho objeto hacer cortar algunos, si los necesita; pero con la obligacion de hacer constar al propietario la necesidad. (3)

Art. 593. Puede tomar para las vides, los rodrigones de los bosques; igualmente los aprovechamientos anuales ó periódicos de los árboles, todo segun el uso del país ó la costumbre de los propietarios. (4)

Art. 594. Los árboles frutales que mueren, los que por casualidad se arran-

can ó se tronchan, pertenecen al usufructuario con obligacion de reponerlos con otros. (1)

Art. 595. El usufructuario puede gozar por sí mismo, dar en arrendamiento á otro y aun vender ó ceder en derecho, á título gratuito. Si arrienda, debe conformarse en cuanto á las épocas en que deben renovarse los arriendos y su duracion, á las reglas establecidas, para el marido, con respecto á los bienes de su mujer, en el título del contrato del matrimonio, y de los derechos respectivos de los esposos. (2)

Art. 596. El usufructuario gozará del aumento que sobrevenga por aluvion á la finca, cuyo usufructo tiene.

Art. 597. Goza tambien de los derechos de servidumbre de paso, y en general de todos aquellos de que puede gozar el propietario, disfrutándolos como éste mismo. (3)

Art. 598. Igualmente gozará del mismo modo que el propietario, las minas y canteras que se estén beneficiando al principiarse el usufructo; pero si se tratase de un beneficio ó laboreo que no pueda hacerse, sin previa licencia, el usufructuario no podrá gozar de ellos sin haber obtenido permiso del Gobierno.

No tiene derecho alguno, el usufructuario á las minas y canteras no descubiertas, ni á los veneros, cuya explota-

(1) Art. 485 Cód. italiano.—817 Cód. holandés.—378 Cód. del canton de Vaud.

Art. 485. Cód. italiano.—Art. 2211 Código portugués.—Art. 813 Cód. holandés, en lo relativo al primer párrafo.—Art. 378 del Código canton de Vaud, que tampoco reproduce el último párrafo del artículo francés. Admiten el mismo principio el art. 511 Cód. austriaco, y el 32 parte primera del tit. 21 del Cód. prusiano. Se ocupa con grande amplitud de la cuestion á que se refiere el art. 590 el libro 7.º del *Digesto*. Las leyes españolas guardan silencio acerca de este punto.

(2) Art. 486 Cód. italiano.—Art. 814 Código holandés.—Art. 379 Cód. del canton de Vaud.

(3) Artículos 487 y 488 Cód. italiano.—Art. 815 Cód. holandés.—Art. 380 Cód. canton de Vaud.

(4) Art. 816 Cód. holandés, con adiciones.—Art. 381 Cód. canton de Vaud.—Artículo 489 Cód. italiano.

(1) Art. 818 Cód. holandés.—Artículo 490 Cód. italiano.—Art. 382 Cód. del canton de Vaud.

El art. 2210 del Cód. portugués, distingue entre las plantas que pecezcan naturalmente y cuyo aprovechamiento concede como el Código francés al usufructuario, de aquellas que caigan, se arranquen ó quiebren por accidente, en cuyo caso pertenecen al propietario; sin embargo, reserva al usufructuario el derecho de aplicarlas á las reparaciones que tuviere necesidad de hacer, ó el de exigir que las retire el propietario desocupando el terreno.

(2) Art. 2207 del Cód. portugués.—819 Código holandés.—492 Cód. italiano.

El Cód. portugués, limita sin embargo en el artículo citado, los efectos de los contratos al tiempo de la duracion del usufructo.

(3) Art. 494 Cód. italiano.—2206 Código portugués.—821 Código holandés.—547 Código de la Luisiana —385 Cód. canton de Vaud.